

E) CONFESIONES RELIGIOSAS

BRIONES, Rafael (dir.), *¿Y tú (de) quién eres? Minorías religiosas en Andalucía*, Editorial Icaria-Pluralismo y Convivencia, Barcelona, 2010, 611 pp.

El número siete de la serie dedicada al estudio de las minorías religiosas en las diferentes Comunidades Autónomas, auspiciada por la Fundación Pluralismo y Convivencia, fundación pública dependiente del Ministerio de Justicia, corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía y lleva como título *¿Y tú (de) quién eres?* Este título, calificado como políticamente incorrecto por los propios autores, se justifica porque “refleja el desconcierto que los ‘andaluces’ están experimentando ante el creciente y cada vez más patente panorama de variedad de grupos religiosos” frente a una realidad que, hasta hace relativamente poco tiempo, solo contaba prácticamente con una única religión, la católica.

La obra responde a la siguiente estructura:

Una Presentación institucional, que en esta ocasión se debe conjuntamente a la pluma del Director de la Fundación Pluralismo y Convivencia, José Manuel López Rodrigo, y a la de Demetrio Pérez Carretero, Director de la Fundación Centro de Estudios Andaluces.

Una Introducción, cuya autoría corresponde a Rafael Briones Gómez, profesor de Antropología Social de la Universidad de Granada.

Una primera parte que se ocupa del proceso de institucionalización, de la estructura y el funcionamiento y de la visibilidad de los grupos religiosos.

Una segunda, que pretende estudiar las distintas confesiones religiosas presentes en Andalucía.

Una parte tercera, por último, que trata del examen de una serie de aspectos variados, que se denominan transversales, y que incluyen desde las actividades que desarrollan las confesiones, tanto las de carácter estrictamente religioso, que constituyen su esencia, como las de otro carácter, hasta el diálogo en el marco del pluralismo religioso o diálogo interreligioso.

La obra comprende, asimismo, unos anexos, un directorio muy completo de entidades religiosas en Andalucía y el habitual, en esta colección, reportaje fotográfico.

Por el contrario, este nuevo tomo prescinde de algo que venía siendo un elemento prácticamente común a todos los tomos anteriores y que estaba constituido por una exposición sobre la regulación jurídica de la libertad religiosa en España y un Glosario sobre las distintas religiones.

Por lo que hace a la Introducción, cabe decir que se trata de una exposición en la que se aborda la cuestión del hecho religioso desde un punto de vista estrictamente sociológico, y en la línea de pensamiento de los sociólogos Peter Berger y Thomas Luckmann, coautores de una obra titulada “La construcción social de la realidad”, que ha tenido bastante difusión.

Tras hacer una referencia a que en un momento determinado y como resultado del pensamiento de la Ilustración se llegó a pensar por parte de los teóricos de la religión que ésta acabaría desapareciendo como consecuencia del proceso de modernización y racionalización imperante, se reconoce, ya que es algo que resulta patente, que “los hechos han desmontado esta hipótesis”, pero también se insiste en que los hechos sociales, entre ellos el hecho religioso, han de contemplarse en el marco de una visión holística, esto es totalizadora, de la realidad, resaltándose, además, que ello se debe ver

desde la perspectiva de una justificación laica del estudio.

Tras hacerse diversas alusiones a los miembros integrantes del equipo investigador y a las circunstancias que favorecieron la realización del trabajo, se procede a exponer los planteamientos teórico-metodológicos de la investigación, con una referencia amplia a los cambios sociales producidos a partir de los años ochenta en la sociedad española y, especialmente, en la realidad andaluza, que se concentran en la instauración de un régimen democrático, de un Estado aconfesional y, básicamente sobre todo, en una paulatina secularización de la vida, que se traduce en un notable descenso de la práctica religiosa católica que queda casi limitada, según se afirma, a los denominados “rituales de paso”, entendidos como actos o ceremonias religiosos identificados con los momentos de inicio de etapas definidas en la vida de las personas, esto es, ingreso en una confesión, matrimonio, muerte, y, finalmente, la aparición del pluralismo religioso, con la implantación de grupos religiosos distintos del único existente hasta entonces.

Igualmente, se contiene en la Introducción una descripción de la metodología aplicada en el trabajo, donde tras hacer una especial referencia al catolicismo, esta vez con la denominación de católico-centrismo, se alude a que la pretensión de la investigación es procurar un conocimiento exhaustivo de las entidades religiosas existentes en Andalucía, tanto las inscritas (se habla concretamente de grupos “formalizados y registrados”, se supone, aunque no se dice expresamente, que se refiere a la inscripción en el Registro de Entidades Religiosas), como a aquellas entidades, normalmente pequeñas, no registradas y con escasa institucionalización.

Aparte de poner de relieve la actitud de respeto y búsqueda de la empatía exigida a los investigadores que llevaron a cabo el trabajo frente a los miembros de las entidades a los que se pedía colaboración, se hace referencia a una denominada hoja de presentación de investigadores, recogida como Anexo I, con la denominación, más apropiada, de carta de presentación, en la que se describe y justifica el objetivo perseguido por el estudio y el alcance de la información que se quiere recabar. Los distintos puntos sobre los que se deseaba obtener información se especifican en la llamada “ficha para la recogida de datos” que esta reproducida como Anexo 2.

Por cierto, que comparando la información que se contiene en distintos lugares de la obra, se advierte que hay datos no siempre coincidentes; así, mientras que en un momento se habla como patrocinadores o impulsores del estudio de la Fundación Pluralismo y Convivencia junto al Departamento de Antropología Social de la Universidad de Granada; en la Presentación institucional, sin embargo, se cita a la referida Fundación y al Centro de Estudios Andaluces y, por último, éste desaparece y se hace figurar una denominada Fundación Empresa Universidad de Granada.

Por lo que atañe al desarrollo propiamente dicho de la investigación, se advierte que se llevó a cabo un primer contacto con las diversas entidades, contacto que más adelante se repitió aunque ya limitado a las entidades más representativas, entre las que se incluyen las Federaciones islámicas de ámbito nacional (UCIDE y FEERI), algunas entidades evangélicas destacadas (REMAR, RETO, FACCA), pero no figura expresamente FERED, y determinadas personas físicas que se consideró que poseían destacada notoriedad en los distintos ámbitos religiosos.

Consta, también, una detallada descripción sobre el desarrollo del trabajo de campo.

El examen de la Primera parte obliga a poner de relieve que el enfoque que predomina en el estudio es claramente de carácter sociológico, como parece lógico habida

cuenta del ámbito científico en el que los autores se mueven. En esta Primera parte, debida básicamente al Profesor Briones, con una breve aportación de la Profesora Tarrés, se hace un repaso al denominado proceso de institucionalización, entendido en el sentido de “ir tomando forma” y adquirir unas particulares normas de organización y funcionamiento por parte de los diversos grupos religiosos, aplicando para ello las categorías establecidas por el sociólogo Max Weber.

El estudio tras describir la existencia de unos grupos formales, de los que “grosso modo” puede decirse que son grupos ya “hechos” (quizá en este caso habría que hablar con más propiedad de entidades religiosas), con una estructura interna sólida, pertenecientes a confesiones o iglesias con cierta antigüedad, tradición y suficiente implantación territorial, por contraposición a los grupos informales en los que o no se dan estas características o se dan solo en un grado incipiente, ya que en general se trata de entidades pequeñas, poco definidas y que proceden en más de un caso de movimientos disidentes de otros grupos formales preexistentes. Lo normal en estos últimos casos es que se vaya produciendo una marcha hacia la adquisición de pautas de institucionalización; en su defecto, la eclosión de grupos confesionales puede acabar con su desaparición por falta de consistencia y de un mínimo sustrato personal. Esto se ilustra con la referencia a entidades religiosas andaluzas que han ido adquiriendo bastante solidez (es el caso de la Iglesia Cristiana Evangélica Apostólica y el de la Asamblea Cristiana).

El epígrafe dedicado a la institucionalización de los grupos religiosos hacia adentro y hacia fuera viene a ampliar lo dicho anteriormente. La institucionalización interior es producto del progresivo desarrollo de los grupos y de la relativa pérdida de importancia del fenómeno carismático, más presente y destacado en los grupos que poseen un escaso número de miembros; la institucionalización exterior se manifiesta, por el contrario, en la necesidad de la entidad de adquirir visibilidad y aceptación social. Se pone de relieve que, en general, muchos grupos pretenden incorporarse a la vida social ordinaria, aunque a veces no lo hacen por encontrarse con dificultades generalmente sociales e institucionales que no consiguen superar.

Lo anterior se complementa con una referencia a las entidades según su grado de institucionalización, que se clasifican en:

- Muy institucionalizadas (entre ellas se cita la Iglesia de los Testigos Cristianos de Jehová), si bien se incurre en algunas imprecisiones tales como hablar de la inscripción de la misma en el apartado Minorías Religiosas del Registro de Entidades Religiosas, cuando lo correcto hubiera sido hablar, como efectivamente sucede, de su inscripción en la Sección General del citado Registro, o de que posee, esta Iglesia, un solo número de Registro, cuando lo adecuado hubiera sido decir que por tratarse de una sola entidad, con una sola personalidad jurídica, tiene también un solo número registral, si bien constan anotados en el Registro numerosos lugares de culto, denominados en este caso Salones del Reino; también se hace referencia entre las entidades con un grado de institucionalización alto a la Iglesia Anglicana y a otras entidades evangélicas pertenecientes a la confesión luterana y a las Iglesias ortodoxas.

- Entidades con un nivel medio de institucionalización, que componen un grupo de entidades, pertenecientes en su mayoría a la segunda etapa de la Reforma protestante, entre las se citan las Asambleas de Hermanos, las Iglesias de adscripción Bautista, y la Iglesia Evangélica Española.

- Entidades poco institucionalizadas. En este último grupo se integran, según el estudio, alrededor del 30% de las entidades existentes y se caracterizan por el escaso número de miembros y la poca estabilidad de las mismas, y por que están compuestas

sobre todo por inmigrantes y marginados; entre ellas se incluyen bastantes entidades de adscripción evangélica, budistas, hinduista y musulmanas.

La primera parte de la obra continúa con una detallada descripción de la tipología de los denominados grupos religiosos (aunque parece como si hubiera una cierta reticencia a utilizar la nomenclatura coincidente con la terminología legal de Iglesias, Confesiones y Comunidades, que es además la más difundida también en el lenguaje ordinario) desde el punto de vista de su estructura y funcionamiento. Predomina, una vez más, el enfoque estrictamente sociológico, arrancando de los modelos weberianos, eso sí reconociendo que no existen modelos puros y que estos modelos son de aplicación a todos los tipos de agrupación humana y no solo a los de carácter religioso. Los modelos tipo son los que responden a los distintos modos de organización:

- el modo tradicional (responden a tradiciones antiguas y el arquetipo son las entidades budistas, musulmanas, judías, ortodoxas y algunas evangélicas);
- el modo carismático, que responde a entidades de poca o mediana institucionalización, regidas por una personalidad atractiva y emocionalmente dominante (aquí se incluyen los evangélicos de adscripción pentecostal);
- el modelo racional o burocrático, definido por una forma de organización muy estructurada e institucionalizada (como paradigma se alude a la Iglesia católica y a los Testigos de Jehová, aunque habría que añadir que no son las únicas iglesias que responden a este carácter). Aunque se afirma que este modelo es poco frecuente en Andalucía, habría que precisar que ello es predicable también del resto de España. Aplicando otros criterios se puede hablar asimismo, atendiendo al modo de ejercer el poder, de:

- comunidades jerárquicas-colegiadas (a las de carácter jerárquico respondería según el Prof. Briones la Iglesia católica anterior al Concilio Vaticano II);
- las de carácter colegiado, donde el poder es compartido entre los miembros (modelo al que responden bastantes iglesias evangélicas);
- otros grupos, a cuyo examen no se puede descender, son las comunidades que responden a criterios totalizantes, emocionales, rituales, testimoniales y éticos, entre otros.

Finalmente, se incluye un apartado que caracteriza a las entidades religiosas por la edad media de sus fieles (de edad avanzada (anglicana, luterana); de edad media (las entidades evangélicas de una relativa tradición) y las de personas jóvenes (entre las que se incluyen la mayoría de las integradas por emigrantes).

Se termina la primera parte del estudio con un breve capítulo titulado “La visibilidad de la diversidad religiosa en Andalucía”, elaborado por la Profesora Tarrés, en el que se aborda esta importante cuestión en el panorama religioso andaluz, acompañándose de un amplio apoyo gráfico, y se expone la forma en que la encaran las diferentes confesiones. Las conclusiones a las que se llega no difieren tampoco de las del resto de España, si bien están moduladas por la realidad demográfica de Andalucía, Comunidad Autónoma que alcanzó en 2009 la cifra de 8.285.692 habitantes, según los datos del Instituto Nacional de Estadística.

El grueso del estudio lo constituye la Segunda Parte, consiste en una pormenorizada descripción de las diferentes entidades religiosas presentes en Andalucía; comienza con las de adscripción evangélica y termina con un capítulo, el XII, que, bajo el título de “Otros grupos”, se refiere a distintas entidades que, dicho sea sin ninguna connotación peyorativa, podrían calificarse, por su escaso número de fieles, al menos en Andalucía, como residuales.

A las iglesias de confesionalidad evangélica se les dedica un amplio espacio, ya que al grueso de la segunda parte constituida por el capítulo I (pags. 91 a 223), habría que sumarle el capítulo II, destinado a exponer lo que se denomina “El caso andaluz de la Iglesia evangélica Filadelfia”, y un breve capítulo, el VI de dicha parte, que expone lo relativo a las Iglesias adventistas que, pese a sus reconocidas peculiaridades, se podrán incluir dentro del protestantismo.

Se abre el referido capítulo I con una amplia introducción histórica sobre el protestantismo andaluz. Se trata de un documentado recorrido que abarca desde los comienzos de la escasamente relevante primera Reforma española, abortada desde el momento mismo de su aparición en los dos núcleos de Sevilla y Valladolid, siguiendo con la que se denomina segunda Reforma, coincidente en buena medida con los escasos momentos en los que existió en España una más o menos relativa libertad de cultos en el S. XIX, para culminar con el período que se abre con la celebración del Concilio Vaticano II y la tímida Ley de libertad religiosa de 1967 y, sobre todo, con la vigente Constitución de 1978 y la Ley orgánica de libertad religiosa de 1980 que la desarrolla.

Como se ha dicho, pese a algunas reiteraciones e inexactitudes conceptuales poco importantes (p. ej. la defectuosa denominación de la obra de George Borrow “The Sincali”, cuando lo correcto es “The Zincali”), supone un esfuerzo de condensación del devenir histórico del protestantismo con una referencia a los distintos protagonistas, tanto españoles como extranjeros, que desempeñaron un papel destacado en el movimiento reformador, con Casiodoro de Reina y Cipriano Valera, Juan Bautista Cabrera y el metodista William Rule, entre otros, de los hechos más relevantes acaecidos desde los comienzos en el monasterio de San Isidoro en Santiponce y la influencia determinante de la proximidad de Gibraltar y de la actividad económica desarrollada por extranjeros, ingleses sobre todo, en Andalucía.

El estudio del protestantismo andaluz en la actualidad se inicia con una referencia a las denominaciones más destacadas, Iglesia Evangélica Española, grupos Bautistas, Asambleas de Hermanos, etc. y a los movimientos federativos, con especial detenimiento en el Consejo Evangélico Autonómico de Andalucía.

El resto, además de los casos especiales que tienen un capítulo propio, se ocupa de exponer la realidad de las distintas entidades religiosas evangélicas. Se observa, no obstante, que la distinta autoría de los diferentes casos estudiados se trasluce en la existencia de pequeñas contradicciones o apreciaciones diferentes de idénticas informaciones. No puede dejar de decirse, asimismo, que en ocasiones en la descripción se descende a detalles de una minuciosidad e irrelevancia sorprendentes. Como ejemplo baste lo siguiente:

Con referencia a la entidad denominada Holy Ghost Consulate se manifiesta que el “culto principal se hace de 14 a 18h, con una hora entre cultos para limpieza...” (pag. 114); respecto a la Iglesia Cristiana Evangélica (ICER) “Sión”, se informa que “el local hace esquina...; tiene una sala de culto, con unos setenta asientos de plástico...; no faltan los baños” (pag. 115).

No pueden dejar de citarse, en el conjunto de elementos negativos, algunas imprecisiones notables, como cuando con referencia a la Iglesia Anglicana se afirma que algunos sacerdotes “muchos de ellos jubilados que, a modo de coadjutores, aseguran los cultos semanales y de los sacramentos”, ya que se omite, hay que suponer, alguna palabra, probablemente el verbo “celebrar”, respecto de los cultos, y “administrar”, con referencia a los sacramentos; asimismo, cuando a renglón seguido se habla del primer Reverendo que se ocupó de la comunidad anglicana-inglesa” (pag. 120), se pierde de

vista que el término reverendo es simplemente un tratamiento y no un cargo dentro de esa Iglesia, como parece querer decirse.

Más grave aún resulta la afirmación que señala textualmente: “Posteriormente, aprovechando la libertad religiosa que reconoció la Constitución de 1869, de la primera república liberal...” (pag. 120), ya que parece que se quiere decir, al menos en la forma como se expresa, que la Constitución de 1869 es la propia de la Primera República, cuando lo cierto es que ésta no se instaura hasta el 11 de febrero de 1873 y dura hasta el 29 de septiembre de 1874. Además del hecho de que, como es sabido, esta República no llegó a disponer de una Constitución propia.

En esta misma línea, y dentro del apartado que se ocupa de la confesión anglicana, se hace una referencia a la Iglesia Española Reformada Episcopal (IERE), cuya implantación en España fue auspiciada por Juan Bautista Cabrera, de quién ya se ha hablado antes, y que no es más que la versión española de la confesión anglicana. Se trata de una sola Iglesia con distintas parroquias o lugares de culto sin personalidad jurídica propia. También aquí hay destacadas imprecisiones, así cuando en el primer párrafo de la página 122 se habla de la organización territorial de la Iglesia se alude concretamente a las provincias de implantación, pero luego se mezclan, sin distinción, provincias y localidades (imprecisión en la que se incurre también en otras partes, p. ej. pag. 149 al final). Tampoco parece adecuado hablar con respecto de esta Iglesia, y claro está que de ninguna otra, del “sabor exótico de sus cultos” o de su “solera cristiana” (pag. 123). Parece que en alguna medida se impone un lenguaje coloquial impropio de una obra de carácter científico.

Interesante resulta el epígrafe destinado a exponer lo relativo a las Asambleas de Hermanos.

Es también frecuente una cierta confusión terminológica entre iglesias, lugares de culto o simples reuniones ocasionales, o bien el uso inadecuado de términos y conceptos que poseen un significado muy preciso (por ejemplo, con referencia a la Comunidad Cristiana Getsemaní se dice: “*Registrada* toda la comunidad bajo un mismo número como entidad religiosa en el Ministerio de Justicia consta en el registro como *entidad benéfica*” (pag. 155), cuando es sabido que en este Registro no se inscriben más que entidades religiosas (ya sea Iglesias, Asociaciones o Federaciones) y ello independientemente de que muchas de ellas lleven a cabo acciones de beneficencia. Entre otros casos está también el empleo impropio del término federación entendido como fusión, lo que realmente no es (pags. 157 y 169, con referencia a FIEIDE, etc.). También, la forma inadecuada de citar el Registro de Entidades Religiosas como RGER en lugar de RER, que es la correcta, y algunas otras que podrían citarse. Se cae igualmente en reiteraciones como p. ej. cuando se manifiesta en dos lugares distintos y muy próximos entre sí, pags. 172 y 173, con referencia a la colaboración prestada por la Comunidad Evangélica de Habla Alemana en Madrid a otra Iglesia, que aquélla “paga el sueldo del pastor” de ésta.

En cualquier caso e independientemente de lo anterior, que dicho sea como justificación, posiblemente denote solo un cierto apresuramiento en la elaboración del trabajo, éste resulta interesante en términos generales porque proporciona información cumplida sobre entidades, alguna de ellas no inscrita en el RER, sobre las diversas actividades que realizan, la organización de las entidades y el sustrato personal (sexo, edad media, etc. de los miembros), los locales que ocupan y el régimen de tenencia de los mismos, bien en alquiler bien “*comprados en propiedad*” (sic) (pag. 182).

Hay a lo largo y ancho de la obra abundantes referencias a las ayudas que la

Fundación Pluralismo y Convivencia ofrece a las distintas entidades.

Llama la atención el hecho de que dentro de esta Segunda Parte se dedica un detallado “capítulo” independiente, el II, a la exposición de lo que se denomina “El caso andaluz de la Iglesia Evangélica Filadelfia”, lo que parece romper, en cierto modo, la metodología de la obra, ya que esta Iglesia es una más de las de carácter protestante o evangélico, lo que no significa que deban desconocerse su encaje denominacional, los interesantes avatares que a esta Iglesia le hayan acaecido, la extracción étnica de la mayoría de sus miembros y su magnífica acción de carácter social.

Se dedican espacios más breves a las Iglesias ortodoxas, a los Testigos de Jehová, los Mormones y los Adventistas, incluidos los disidentes. Sorprende, sin embargo, en cuanto a esta última Iglesia, que se diga (pag, 281)”: A pesar de la influencia protestante en la comunidad andaluza desde el siglo XVI, la penetración y consolidación del adventismo ha sido tardía”, ya que parece que se trata de una afirmación algo incongruente habida cuenta de que esta Iglesia, que se fundó oficialmente en 1863, y llega a España en 1903 y a Andalucía en 1914, exactamente cincuenta y un años después de su fundación, no puede afirmarse que su presencia en esta Comunidad Autónoma haya sido tan tardía.

Musulmanes en Andalucía constituye el capítulo VII de la Segunda parte del libro. Lo primero que llama la atención es que su extensión es bastante menor que la dedicada a los evangélicos, lo que solo en parte podría explicarse por el hecho del mayor número de entidades de confesionalidad evangélica inscritas en el Registro (alrededor de un 30% más que islámicas); la estructura que se sigue es relativamente semejante a la de la confesión evangélica, aunque resulta más elaborada la agrupación que se hace de las entidades, así como la inclusión de una serie de epígrafes que abordan aspectos más sectoriales que van desde un examen de la “diversidad islámica en Andalucía” hasta lo que atañe a cementerios, pasando por lo que se denomina Instituciones islámicas en Andalucía”.

La introducción histórica que abre el texto dedicado al estudio de los musulmanes destaca el carácter ya lejano en el tiempo de la presencia islámica en Andalucía y el hecho de que ésta nunca ha desaparecido del todo de ese territorio, debido a la “cercaña entre Andalucía y el norte de África, el hecho de que las (*actuales*) ciudades autónomas de Ceuta y Melilla “hallan” (sic) formado parte... de las provincias de Cádiz y Málaga respectivamente...”, sin olvidar la época del Protectorado español en el Norte de Marruecos y la formación académica de muchos musulmanes en España (pags. 289-291), pasando por el nacionalismo andaluz, con una referencia a Blas Infante, si bien poco relevante, produciéndose a partir de los años sesenta un notable incremento de la presencia musulmana en Andalucía. Se hace también una referencia al proceso de institucionalización del Islam, a la creación de la Comisión Islámica de España y a la conclusión del Acuerdo de Cooperación con el Estado.

Entre los aspectos generales sobre el Islam en Andalucía está el que se refiere a su implantación, apartado en el que se da cuenta de que se trata de una Confesión religiosa en la que la práctica no está, ni mucho menos, relacionada ineludiblemente con la asistencia a lugares de culto, de ahí que su cuantificación y la determinación de su peso real no esté unida ni a la frecuentación de las mezquitas u oratorios y, a veces, ni tan siquiera a la existencia de comunidades religiosas en sentido jurídico. Ello impide conocer con la suficiente precisión el número real de adeptos a dicha religión, pero en cualquier caso se destaca que la mezquita se configura como un lugar de reunión, de solidaridad y de manifestación cultural, lo que le procura un significado distinto al reci-

bido por los edificios destinados a lugar de culto en otras Confesiones.

Desde el punto de vista del momento en el se constituyen, se distinguen las comunidades musulmanas históricas (establecidas entre 1960 y 1995), mayoritariamente integradas por españoles musulmanes y por estudiantes extranjeros, las que corresponden a un denominado período de transición (creadas entre 1990 y 1995) y, por último, las integradas básicamente por inmigrantes, cuya implantación se produce normalmente a partir de 1995.

Entre las comunidades históricas se incluyen, como se ha visto, las compuestas por estudiantes extranjeros musulmanes (entre ellas la Asociación Musulmana de España, que posteriormente constituiría el germen de la actual UCIDE) y otras constituidas mayoritariamente por españoles conversos (entre las que destacan la Yama' a Islámica, la Comunidad Islámica en España y la Junta Islámica). Se hace también un repaso, menos prolijo que en el caso de los evangélicos, a algunas de las Comunidades Islámicas pertenecientes a cada uno de los grupos en los que éstas se clasifican que no reviste más interés en este momento.

Más importancia presenta el epígrafe destinado al examen de la diversidad islámica en Andalucía. Se abordan en este apartado temas relativos al islamismo, proporcionándose notable información sobre los dos grandes grupos en que éste se divide (sunníes y chiíes) y sobre algunas de las tendencias islámicas presentes en Andalucía (el movimiento Justicia y Espiritualidad, el Salafismo, el Sufismo, y los movimientos Tabligh y Ahmadí, entre otros), dando precisiones sobre las Comunidades ligadas a los mismos, así como sobre las actividades que los mismos desarrollan. También resulta interesante el apartado que, bajo el título "Instituciones islámicas en Andalucía", se ocupa de cuestiones conexas con la alimentación, la enseñanza, la prensa, etc. y en el que se describen distintas actividades sociales, culturales y educativas, con referencia explícita a las entidades que las realizan.

Llama la atención, también aquí, la existencia de algunas imprecisiones, entre otras la relativa al régimen de cementerios, ya que parece que se da a entender que existen cementerios musulmanes públicos (tres), lo cual choca con la vigente legislación española sobre cementerios, ya que los cementerios confesionales tienen carácter privado, lo que no debe confundirse con la existencia de parcelas "propias" dentro de los cementerios municipales previstas en la normativa vigente sobre la materia, sin que por otra parte el Acuerdo de cooperación prevea para los cementerios islámicos otra cosa más que el reconocimiento de que los que haya tendrán iguales beneficios que los lugares de culto (lo referente a cementerios musulmanes es grosso modo aplicable a las demás Confesiones). Todo lo anterior no significa que no se den situaciones más que discutibles, tal como la planteada con el Ayuntamiento de Granada en relación con un convenio sobre un cementerio musulmán, caso del que también se habla en el libro.

La segunda parte de la obra se cierra con distintos capítulos destinados al examen de grupos religiosos de menor importancia que los anteriores tanto por su implantación, su extensión y el número de fieles; se trata de capítulos bastante desiguales entre sí tanto por su dimensión como por su calidad. Están dedicados al judaísmo (en el que se incluye una breve referencia a los movimientos judeomesiánicos y hasídico, que tienen un carácter heterodoxo, especialmente el primero, y que es mayoritariamente rechazado como movimiento integrante del judaísmo); al budismo, el más amplio de todos ellos; al hinduismo; a la Fe Bahai y a otros grupos ya muy minoritarios (Iglesia del Cristo Científico; Movimientos rosacruceanos; Cienciología y la Comunidad de las Doce Tribus).

Estos apartados se caracterizan en general por los mismos aciertos y desaciertos que los textos anteriormente examinados. Respecto del judaísmo se observan imprecisiones tales como incluir dentro de una referencia genérica a la zona de Marruecos correspondiente al Protectorado Francés, ciudades como Tetuán, ciudad que perteneció a la zona de Protectorado Español, y Tánger, que nunca perteneció a ninguno de los dos Protectorados sino que tuvo un régimen jurídico singular; igualmente (pag. 355), se manifiesta la existencia de un rabino “*mohe!*” reconocido oficialmente por el Estado español”, ya que no consta que el Estado reconozca la condición de los ministros de culto; y se incurre también en la defectuosa comprensión del régimen jurídico de los cementerios, como ya se destacó antes. Imprecisiones que se repiten por lo que se refiere al budismo (sobre el reconocimiento del notorio arraigo por la Comisión Asesora de Libertad Religiosa, cuando este órgano se limita a emitir un informe sobre la solicitud de notorio arraigo formulada por los interesados). En cuanto a los “hinduismos” sorprende la utilización de términos como “altar mayor”, “sacristía” y “capilla”, que parecen más propios de otras religiones (pag. 409); parece también exagerado, con referencia a la entidad denominada Conciencia de Krishna, de Málaga, decir, por una parte, que “a lo largo de los años llegan más y más devotos a Málaga que se van instalando en la finca o en los alrededores”, para concluir diciendo que “actualmente viven cinco familias dentro del recinto del templo y doce familias en los alrededores” (pag. 412), lo que hace pensar que son afirmaciones no demasiado compatibles entre sí; para terminar debe señalarse la impropiedad de la frase “... la antigua India colonial (ahora Pakistán)” sin añadir ninguna matización sobre el proceso poscolonial de la India.

La Tercera y última parte de la obra consta de cuatro capítulos:

- Minorías religiosas en acción
- Espacios de culto y cementerios
- Necesidades de las Comunidades religiosas
- El diálogo en el pluralismo religioso

Los tres primeros apartados son en buena medida una recopilación y, por tanto, repetición de informaciones mayoritariamente contenidas ya en la Segunda parte y que, en definitiva, no pretenden otra cosa más que describir la inserción de los grupos religiosos en la sociedad que los acoge, sociedad que a menudo los desconoce o, lo que es peor, no comprende, ni lo pretende, el significado de lo que sea la diversidad.

El apartado titulado “El diálogo en el pluralismo religioso” merece una consideración especial. Lo inicia el autor formulándose una serie de interrogantes que enlazan básicamente con una referencia a cómo se ha ido gestando en Francia el contenido y alcance de lo que se viene llamando lo interreligioso. Destacan unas cuantas afirmaciones a las que se debe prestar atención: desproveer a esta realidad de cualquier proyección espiritual, entendiéndola como una forma de conseguir una sociedad lo más estable posible a la vista del mosaico religioso que constituye la sociedad actual; atribuir a la Administración un papel en el impulso de lo interreligioso igual o casi mayor que a las distintas Iglesias; ligar, quizá en demasía, lo interreligioso con la variedad étnica de la sociedad actual y con la necesidad de autodefensa de la Iglesia católica que se describe, en cierto modo, como acosada por los demás movimientos religiosos.

Tras una serie de consideraciones al hilo de la pregunta de si hay diálogo interreligioso, pregunta que se responde de una manera poco optimista, se abordan temas generales sobre el ecumenismo, como movimiento más propio del cristianismo, y el diálogo interreligioso, del que se afirma que es algo casi inexistente, en su doble iniciativa: la procedente de las entidades religiosas, y la que deriva de los movimientos laicos, aspectos en los que

se van incrustando determinadas referencias a la realidad andaluza, pudiéndose constatar que de forma muy mayoritaria las diferentes manifestaciones de interculturalismo recogidas están muy emparentadas con la Iglesia católica.

Debe advertirse que una de las últimas referencias que se contienen, la que corresponde a la Fundación Pluralismo y Convivencia como agente en el ámbito de lo interreligioso, carece desde luego de mayor justificación puesto que ésta no parece que se pueda encuadrar entre las entidades que actúan en el campo del diálogo interreligioso, ya que sus fines fundacionales se refieren a proporcionar ayudas no relacionadas con el culto religioso a las entidades no pertenecientes a la Iglesia católica que reúnan los requisitos establecidos, entre ellos el de estar inscritas en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia.

En conclusión se podría decir que la obra “¿Y tú (de) quién eres? Minorías religiosas en Andalucía” constituye un loable intento por mostrar la realidad del fenómeno de lo religioso en esa Comunidad Autónoma, que se apoya sobre una amplia labor de recogida de datos y al que, no obstante, se le deben formular, aparte de lo ya expresado puntualmente, dos críticas importantes: la primera, su propia dimensión, probablemente exagerada, lo que se podría haber evitado suprimiendo algunas de las reiteraciones en las que incurre; la segunda, que se advierte en ella una cierta falta de rigor que podría deberse, y, claro está, que esto no pasa de ser una simple conjetura, más que nada al apresuramiento con que posiblemente se ha llevado a cabo su realización y no a otra cosa.

JOAQUÍN MARTÍNEZ GILÓN

DÍEZ DE VELASCO, Francisco (ed.), *Religiones entre Continentes. Minorías religiosas en Canarias*, Icaria-Fundación Pluralismo y Convivencia, Barcelona, 2008, 378 pp.

Esta publicación corresponde al número cuatro de la serie dedicada al estudio de las minorías religiosas en las diferentes Comunidades Autónomas, patrocinada por la Fundación Pluralismo y Convivencia, Fundación pública dependiente del Ministerio de Justicia.

La obra se estructura de la siguiente manera: una, titulada Presentación institucional, que se debe al Director de la Fundación Pluralismo y Convivencia; otra que consiste en una exposición de la regulación jurídica de la libertad religiosa en España que, bajo el título de Marco jurídico, corre a cargo de D. José María Contreras Mazarío, Catedrático de Derecho Eclesiástico del Estado y Director general de Relaciones con las Confesiones; y, además, se incluye un Glosario sobre las distintas religiones, realizado por el propio editor de la obra. Estas aportaciones son, salvo la excepción de la obra que se ocupa del estudio de Cataluña, que figura con el número uno de la Colección, comunes, pero no siempre idénticas, a todos los títulos que hasta ahora componen dicha Colección y constituyen un modo de marco común a los distintos títulos publicados.

Por lo que se refiere a esta obra en sí, se estructura del siguiente modo:

Una Introducción, titulada “La especificidad canaria: religiones entre continentes”, cuya redacción corresponde al Prof. Díez de Velasco; y tres capítulos dedicados a las distintas religiones o grupos de religiones que son objeto de estudio:

I. La Diversidad cristiana en Canarias, debido a Roberto Carlos Rodríguez González